

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA.

E. S. D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTES: ARACELY JAIMES RIVERA Y OTROS (AS)
DEMANDADOS: CARMEN REATIGA JAIMES (Q.E.P.D) Y OTROS (AS)
RADICADO: 2019 - 0001

OCTAVIO CORDERO BARAJAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.926.059 expedida en Málaga Santander, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 265667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor **CIRO ALFONSO REATIGA**, mayor de edad, vecino y con domicilio en el Municipio de Toná - Santander, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.522.469 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito y estando en términos, presento recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 22 de julio de 2020, el cual DENEGÓ la solicitud probatoria, teniendo en cuenta que en auto de fecha 8 del mismo mes y año, en el cual se reconoció personería jurídica al suscrito, haciendo énfasis en que "...este tomaría el proceso en el estado en que se encuentra siendo esto en etapa probatoria...", recurso que sustento en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

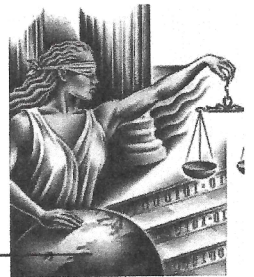
Que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, procedió el Despacho a fijar fechas para perfeccionar la inspección judicial con intervención de auxiliar de la justicia del bien inmueble que se pretende usucapir; y señalo fecha para perfeccionar la fecha de instrucción y de juzgamiento de conformidad a los artículos 372 y 373 del C.G del P; concordante con el articulo 392 Ibídem.

Que mediante auto de fecha 08 de julio de 2020, el Despacho procede a reconocer personería jurídica al suscrito además de manifestar textualmente: "En consecuencia, toma el proceso en el estado en que se encuentra conforme a los lineamientos del CGP, es decir, **en etapa probatoria**, por tanto..." (Negrilla de quien realiza la cita)

Que mediante auto de fecha 22 de julio de 2020, el Despacho DENEGÓ las solicitudes probatorias, las cuales justifica textualmente en el hecho que, mediante auto del 8 del mismo mes y año, el cual refiere textualmente "...este **tomaría el proceso en el estado en el que se encuentra siendo esto en etapa probatoria**, por tanto, se está actuando fuera de términos, al haber vencido el momento procesal para ello." (Negrilla de quien realiza la cita)

SUSTENTO DEL RECURSO:

Dirección electrónica - octaviocb1@hotmail.com
Teléfono Móvil -3153296775



Que el Despacho mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, procedió a fijar fechas para el perfeccionamiento de la inspección judicial (17 de marzo de 2020), para la cual nombro perito auxiliar de la justicia y de igual manera fijo fecha (20 de mayo de 2020) **para perfeccionar la audiencia de instrucción y juzgamiento** de conformidad a los artículos 372, 373 y concordante con el artículo 392 del Código General del Proceso, ante lo cual no obra en el expediente allegado al suscrito apoderado, posesión del Topógrafo designado ERNESTO BARAJAS (ver PARÁGRAFO de las pruebas de la parte demandante INSPECCIÓN JUDICIAL del auto en comento), y mucho menos obra en el expediente el respectivo dictamen, prueba que estaba a cargo de la parte demandante.

De la misma manera y teniendo en cuenta la fecha fijada por el Despacho para **perfeccionar la audiencia de instrucción y juzgamiento** (20 de mayo de los corrientes) y de la cual, por motivos de la pandemia y el confinamiento, creo que no fue posible realizar, por obvias razones y ante las cuales el Despacho tampoco ha reprogramado ni se ha pronunciado al respecto.

Ante lo cual el Despacho, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá fijar nuevas fechas para las diligencias enunciadas, abriendo nuevamente la etapa probatoria, **¡si ésta se encontrara cerrada!**, permitiendo así y ante la fecha de ingreso de la oposición presentada, se admita el caudal probatorio allí descrito y el allegado posteriormente por el suscrito.

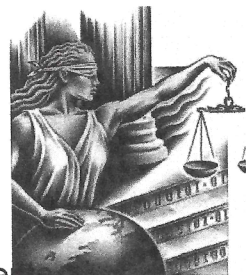
Manifiesta el suscrito en el párrafo precedente, **¡si ésta se encontrara cerrada!**, teniendo en cuenta que el Despacho en autos del 8 y 22 de julio de 2020, refiere textualmente: **(I) autos del 8 de julio de 2020** "...CGP, es decir, en etapa probatoria..." **(II) autos del 22 de julio de 2020** "...este tomaría el proceso en el estado en el que se encuentra siendo esto en etapa probatoria..." dejando claro en las dos actuaciones, una tomada de la otra, que a la fecha el proceso se encuentra en ETAPA PROBATORIA, siendo esto contrario a lo descrito en la última actuación proferida y la cual es objeto de recurso, en la cual DENIEGA las solicitudes probatorias.

De otra parte y teniendo en cuenta del Código General del Proceso el Capítulo II DISPOSICIONES ESPECIALES artículos 375 Declaración de Pertenencia, aplicable al tema de la Litis, en su numeral 9, describe textualmente "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble...En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes..." manifestación ésta que deja claro que a la fecha no habiéndose practicado la diligencia, la audiencia inicial y mucho menos la carga puesta a la parte demandante en auto de fecha 13 de febrero de 2020 y referida anteriormente, la etapa probatoria no ha terminado y como lo refiere el auto recurrido y el del 08 de julio de 2020, nos encontramos en la etapa probatoria.

De otra parte, cita en sus actuaciones el Despacho los artículos 372, 373 y 392 (En concordancia) del Código General del Proceso, los cuales son aplicables a los

Octavio Cordero Barajas

Abogado



PROCESOS DECLARATIVOS – PROCESO VERBALES, las que establecen frente al tema en discusión: “Art. 372, el juez salvo norma en contrario, convocará a las partes para que **concurran personalmente a una audiencia**...se sujetará a las siguientes reglas: (...) 5. Decisión de excepciones previas... (...) 7. Interrogatorio de las partes... 8. Control de legalidad ... (...) 10. **Decreto de pruebas**...”, Audiencia que el suscrito echa de menos en el traslado de la demanda realizado electrónicamente por el Despacho, audiencia aquí señalada que por el tipo de proceso y como lo refiere el artículo 375 Ibídem podría realizarse en la inspección judicial al inmueble motivo de usucapión como lo dispone el inciso 2 numeral 9 del precitado artículo 375 y el párrafo del artículo 376, esto con asiento en el Principio de Flexibilidad que inspiró el Código General del Proceso y emerge del régimen de la Oralidad; que de la misma manera y ante la cita del artículo 392, realizado por el Despacho, que refiere entre otras “...el juez en una sola audiencia practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem...”

Por lo anteriormente descrito y especialmente en que tal como lo refiere las providencias del 8 y el 22 de julio de 2020, el cual refiere que nos encontramos en la **etapa probatoria**, solicito al Despacho que reponga la actuación recurrida y acepte el caudal probatorio allegado al expediente por el suscrito apoderado, además de hacer uso de las herramientas, deberes y poderes de dirección judicial material y formal que el Código Procesal consagra en el numeral 1 del artículo 42, sin que esto implique ir en contravía del debido proceso Constitucional y demás Derechos y Principios Constitucionales de forzosa aplicación, conforme al Derecho Sustancial sobre las formas (Art. 228 superior), en caso de no tener eco la solicitud realizada al Despacho, y teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso se remita al superior jerárquico para que dé trámite al recurso de apelación, tal como lo refiere el artículo 320 ibídem.

De otra parte, solicito al Despacho que además del caudal probatorio allegado, el requerido y demás descritos, solicito el Interrogatorio de parte de mi mandante **CIRO ALFONSO REATIGA**, que, aunque es claro que esto hace parte de la estructura del proceso, más que verse como una prueba, solicito que se tenga en cuenta la solicitud realizada, en su momento procesal correspondiente.

Atentamente

OCTAVIO CORDERO BARAJAS

C.C. N° 13.926.059 de Málaga S.

T.P. N° 265667 del C.S de la J.

Dirección electrónica - octaviocb1@hotmail.com
Teléfono Móvil -3153296775

Página 3 de 3